

Señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL PAIME CUNDINAMARCA**  
 E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0070  
 DTE: MANUEL ANTONIO ORJUELA  
 DDA: ALBA MARINA VELANDIA VANEGAS

BLANCA NELLY FERNANDEZ VARGAS, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residenciada en este Municipio, actuando como apoderada de MANUEL ANTONIO ORJUELA, me permito allegar oportunamente la liquidación del crédito, la cual hago de la siguiente forma:

1.- <b>Capital</b> .....	\$ 20.000.000.
2. <b>Intereses corrientes</b> durante el plazo: desde el 11 de marzo de 2022 y hasta el 10 de diciembre del mismo año, a la tasa del <b>1.85%</b> mensual, según Resolución No.0400 de 2024, expedida por la Superfinanciera de Colombia, (9 meses a razón de \$370.000. mes).....	\$ 3.330.000.
3. <b>Intereses moratorios</b> desde el 11 de diciembre de 2022 hasta el 10 de marzo de 2024 (15 meses) y/o hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del <b>2.78%</b> mensual, según Resolución No. 0400 de 2024 expedida por la Superfinanciera de Colombia, a razón de \$556.000. mes.....	\$ 8.340.000.
4. <b>Costas</b> del proceso fijadas en auto Feb.29/2024.....	<u>\$ 1.500.000</u>
<b>TOTAL CAPITAL, E INTERESES Y COSTAS</b> .....	<b>\$ 33.170.000.</b> =====

**Son: TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE.**

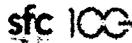
Del señor Juez,

Cordialmente,

  
**BLANCA NELLY FERNANDEZ VARGAS**  
 C.C. No. 35.463.987 de Usaquén  
 T.P. No. 109.176 del C. S. de la jud.



Radicación: 2024028027-000-000



Fecha: 2024-02-29 11:07 Sec.día 119516

Anexos: No

Trámite: 1413-CERTIFICACION TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE  
-TIBC

Tipo doc: 31-31 REMISION DE INFORMACION

Remite: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y  
DESARROLLO

Destinatario: DEP\_40010-40010-GRUPO DE NOTIFICACIONES Y REGISTRO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0400 DE 2024 (29 de febrero 2024)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.

### EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 455 de 2023, le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito productivo de mayor monto, crédito de consumo y ordinario, y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0400 DE 2024**

HOJA No. 2

*Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.*

**CUARTO:** Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 455 de 2023, dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito y podrá emplear fuentes alternativas de información relevantes del mercado de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que, por sus condiciones particulares o por mandato legal, no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

**QUINTO:** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 455 de 2023, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar en un **22.20%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Certificar en un **27.47%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito productivo de mayor monto.

La tasa certificada para crédito productivo de mayor monto regirá para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Certificar en un **25.10%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito productivo rural.

La tasa certificada para crédito productivo rural regirá para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** Certificar en un **36.85%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito productivo urbano.

La tasa certificada para crédito productivo urbano regirá para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2024.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0400 DE 2024**

**HOJA No. 3**

*Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.*

---

**ARTÍCULO QUINTO:** Certificar en un **45.87%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito popular productivo rural.

La tasa certificada para crédito popular productivo rural regirá para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO:** Certificar en un **51.09%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito popular productivo urbano.

La tasa certificada para crédito popular productivo urbano regirá para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO**

**JAIME ORLANDO  
RODRIGUEZ  
HERNANDEZ**

Firmado digitalmente por:  
JAIME ORLANDO RODRIGUEZ  
HERNANDEZ

Fecha: 2024/02/29 - 11:07:22 COT

**JAIME ORLANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ**  
50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo  
50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

*Elaboró:*  
JENNY YAMILE ÁLVAREZ CUÉLLAR  
*Revisó y aprobó:*  
-ERNESTO MURILLO LEON

---

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)